



## Sección de Actualidad normativa

(marzo 2021)

*Análisis del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la Covid-19.*

Un año después de la aprobación del Estado de Alarma (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de 2020) y con el objetivo de amortiguar el impacto económico asociado a la Covid-19, se ha publicado recientemente (BOE de 13 de marzo de 2021) el nuevo [RD-ley 5/2021](#), de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la Covid-19.

El nuevo RD-ley se articula a través de cuatro grandes líneas de actuación mediante la movilización de un importantísimo volumen de inversión pública (11.000 millones de euros) y con un objetivo múltiple: proteger el tejido productivo hasta que se logre un porcentaje de vacunación que permita recuperar la confianza y la actividad económica en los sectores que todavía tienen restricciones; evitar un impacto negativo estructural que lastre la recuperación de la economía española; proteger el empleo en los sectores más afectados por la pandemia; y actuar de forma preventiva para evitar un impacto negativo superior sobre las finanzas

públicas y los balances del sistema financiero.

### **Primera línea de actuación. Ayudas directas a autónomos y empresas (Línea Covid).**

Como medida de mayor visibilidad, el Título I del RD-ley contempla la concesión de ayudas directas de carácter finalista a empresas y autónomos por un importe total de 7.000 millones de euros. La dotación económica derivada de la aprobación de dos créditos extraordinarios financiados con cargo a deuda pública (artículo 46 de la Ley 11/2020 PGE para 2021) se escinde a través de dos compartimentos, uno primero de 5.000 millones para todas las CCAA y ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, excluidas Baleares y Canarias; y uno segundo, de 2.000 millones de euros para las Comunidades insulares.

Serán las propias Comunidades y Ciudades autónomas las que concederán las ayudas a los destinatarios finales de las mismas: empresas y autónomos que se encuentren dentro del ámbito de aplicación a que se

refiere el artículo 3.1 de la norma (fundamentalmente aquellos afectados por una caída por encima del 30% del volumen de operaciones declarado en IVA o impuesto indirecto equivalente entre los años 2019 y 2020). Además, para tener la consideración de destinatario de la ayuda resulta fundamental la acreditación de actividad CNAE 09 en los términos previstos en el Anexo I del RD-ley.

Las ayudas tienen fijado como límite temporal máximo para su concesión la fecha de 31 de diciembre de 2021, lo que requerirá una rápida puesta en funcionamiento por parte de las CCAA, pues el saldo no ejecutado ni comprometido a dicha fecha deberá ser reintegrado al Ministerio de Hacienda.

Finalmente, en cuanto al destino de las ayudas, solo podrán aplicarse a la satisfacción de la deuda y pagos a proveedores y otros acreedores y a costes fijos de la empresa o autónomos que se hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y procedan de contratos anteriores a la entrada en vigor del RD-ley.

### **Segunda línea de actuación. Línea para la reestructuración de deuda financiera Covid.**

La segunda línea de actuación del RD-ley 5/2021 tiene por objeto complementar las actuaciones ya realizadas en relación con la concesión de avales públicos a la financiación del tejido productivo mediante un conjunto de medidas de solvencia de carácter selectivo y que serán objeto de

posterior desarrollo por Acuerdo de Consejo de Ministros. Este conjunto de medidas puede resumirse en tres grandes bloques de actuación.

El primero de ellos consiste en la extensión de los plazos de vencimiento de las operaciones de financiación que han recibido aval público a partir del 17 de marzo de 2020.

El segundo de ellos, para aquellas empresas para las que no fuera suficiente la extensión del vencimiento del aval público, consiste en la posibilidad de conversión de los préstamos avalados en préstamos participativos previstos en el artículo 20 del RD-ley 7/1996 con el fin de reforzar los recursos propios de la entidad.

El tercer y último bloque de actuación, de carácter excepcional, consiste en la posibilidad de realizar transferencias a autónomos y empresas para la reducción del principal de la financiación que cuenta con aval público concedido durante la pandemia. Para cubrir estas potenciales transferencias se crea la Línea para la reestructuración de deuda financiera Covid (artículo 9 RD-ley) que contará con una dotación inicial de 3.000 millones de euros derivada de la concesión de un crédito extraordinario financiado con cargo a Deuda Pública.

### **Tercera línea de actuación. Nuevo Fondo de recapitalización de empresas afectadas por la Covid.**

El título III de la norma procede a la creación de un nuevo fondo carente de personalidad jurídica y adscrito al MINCOTUR, con el objetivo de

reforzar la solvencia de empresas de mediano tamaño que, siendo viables a medio y largo plazo, se hayan visto afectadas por la pandemia.

Se trata del Fondo de recapitalización de empresas afectadas por Covid que, dotado con 1.000 millones de euros y gestionado por COFIDES, permitirá aportar apoyo público temporal en forma de instrumentos de deuda, de capital e híbridos de capital a empresas no financieras con sede social en España siendo los criterios de elegibilidad los que se determinen en posterior Acuerdo de Consejo de Ministros.

#### **Cuarta línea de actuación. Prórroga de moratorias fiscales y concursales.**

Finalmente, el RD-ley aborda, entre otras, un conjunto de medidas de ámbito tributario y concursal con el objetivo de dotar de un margen de tiempo adicional a las empresas que están pasando por mayores dificultades como consecuencia de la pandemia. En particular, la disposición adicional tercera regula el aplazamiento del ingreso de deudas tributarias a todas las declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice del 1 al 30 de abril de 2021. Asimismo, la disposición final séptima prorroga la moratoria concursal regulada en la Ley 3/2020 mediante modificación de la misma con el objetivo fundamental de evitar la declaración automática de concurso y de apertura de fase de liquidación de aquellas empresas, profesionales y autónomos que, con carácter previo a la crisis sanitaria de la Covid-19,

eran viables y mantenían al día el pago de las obligaciones derivadas de convenio, acuerdo extrajudicial de pagos o acuerdo de refinanciación. Así, entre otras medidas de acompañamiento, se amplía hasta 31 de diciembre de 2021 la exención del deber de solicitar la declaración de concurso voluntario y la no admisión a trámite de las solicitudes de concurso necesario.

#### **Otras medidas del RD-ley 5/2021.**

Al margen del conjunto de medidas a que se ha hecho referencia y que tienen por fundamento común, reforzar el tejido empresarial para amortiguar el impacto de la pandemia, el nuevo RD-ley contiene algunas medidas a las que, por su interés, debemos hacer breve mención.

Así, la disposición final segunda introduce un artículo 240 bis en el texto refundido de la Ley de mercado de valores con el fin de que la CNMV pueda someter a autorización o a otros controles administrativos la publicidad de criptoactivos.

Por último, la disposición final octava (mediante modificación del RD-ley 34/2020) permite al órgano de administración de las sociedades anónimas (y cotizadas) acordar en el anuncio de convocatoria de la junta general, la celebración por vía exclusivamente telemática.

*Ayala de la Torre Abogados*